



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO - MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00002

Demandante: GUILLERMO ANTONIO CANTILLO FONTALVO

Demandado: RODOLFO ENRIQUE CANTILLO GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el apoderado del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que el demandado ha sido notificado y una vez revisado el comprobante de la notificación por aviso aportada por el apoderado del extremo demandante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en el art 292 del CGP: .."La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada" ..., en el presente caso el apoderado remite copia de la guía de 4-72 que no indica que se envió, no se avizora que este recibida y no se anexa copia cotejada del contenido del paquete, por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandante por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectúe la notificación por aviso del señor Rodolfo Enrique Cantillo Gutiérrez dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino - Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación por aviso del señor Rodolfo Enrique Cantillo Gutiérrez dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

Em/

**Firmado Por:**  
**Alexandra Zapata Consuegra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e766719ccdf5763ebd6483110229e336ec545a883bdc2845e9759ae4e738241c**

Documento generado en 28/03/2023 10:56:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**